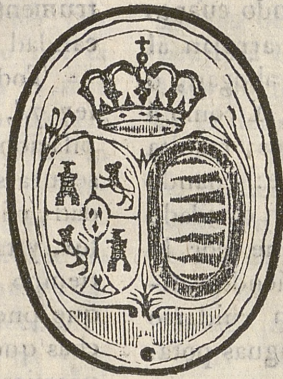


Núm. 97.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y si para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 17 de Agosto de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 177.

Circular dictando varias medidas para exterminar la Langosta.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del actual me dice de orden de S. A. el Regente del Reino lo que sigue:

„En medio de las desgracias que en estos tiempos han aquejado á la nacion, se ha visto afortunadamente libre de una de aquellas calamidades que mas afligen á los pueblos, cual es la escasez de cosechas; pero desgraciadamente en el año presente ha aparecido una plaga en los campos, que ha producido bastante daño, y que si no se corta amenaza grandes destrozos en el año próximo, y tal vez en algunos de los siguientes. Desde fines del invierno se habian observado matichones de tierra infestados de canuto de langosta, que solo esperaba el calor de la primavera para tomar vida y desarrollarse. Las Provincias de Madrid y de Guadalajara fueron las primeras que ofrecieron síntomas de esta infeccion; pronto se tuvieron noticias de sufrirla igual la de Jaen, y ya en la primavera las de la Mancha y las de Castilla no dejaban duda de la existencia del insecto destructor en mas ó menos abundancia. Las autoridades no han estado omisas, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos se han mostrado eficaces y celosos, y los pueblos han coadyuvado generalmente á la extincion; pero no han bastado sus esfuerzos á conseguirlo, aunque en algunas partes se haya disminuido de un modo inesperado el mal que les aquejaba. El Gobierno ha tomado las disposiciones que ha creido convenientes para cortar aquel, y en medio de los apuros del erario ha facilitado algunas sumas para ocurrir á los gastos de la extincion. A pesar de todo se ha de-

sarrollado en el estío en términos de haber arrasado las cosechas en muchos pueblos.

Imposible es ya remediar los males de esta plaga en el presente año, puesto que en la estacion actual el insecto destructor ha concluido ó está próximo á concluir su corta vida; pero preciso es tomar precauciones para que no se propague y llegue á desenvolverse en el año inmediato, adoptando oportunamente y con eficacia las medidas que la experiencia enseña; y si por desgracia no fuesen aun suficientes para impedir su desarrollo, emplear los medios convenientes á su exterminio. No son estos absolutamente desconocidos, y nuestras leyes los tienen bien determinados, así como los recursos de que ha de echarse mano para sufragar los gastos que ocasionen las operaciones que deben ponerse en práctica al efecto; pero como en muchos pueblos estan en el olvido aquellas disposiciones, y como por otra parte ha variado la forma administrativa desde que aquellas leyes fueron establecidas, S. A. el Regente del Reino, siempre solícito en procurar el remedio de los males que puedan afligir á la nacion, ha tenido por conveniente se recuerden en la siguiente instruccion las mas esenciales de aquellas disposiciones en la forma adoptada á la inteligencia de todos y con las modificaciones que el actual sistema administrativo requiere.

INSTRUCCION.

1.º Considerando desde luego el insecto en el estado que tiene en la estacion presente, esto es, desde el mes de Agosto en que empieza su depa-recimiento, la hembra busca un terreno erial y endurecido para hacer su ovacion, la que nunca verifica en las tierras barbechadas, aunque si cerca de ellas si le es posible, y no de los rastrojos; y nunca tampoco en las orillas de arroyos ni de rios. En esta misma estacion corre la langosta en grandes enjambres como abrasada de un



ardor inexplicable destruyendo y talando cuanto encuentra á su paso, hasta que ó se arrojan al agua donde la encuentran y en ella se ahogan, ó cae desde luego muerta en los campos. Y como á veces estos enjambres son numerosísimos, resulta que pueden infestar el agua y el aire: cuando la plaga ha sido grande y los campos han quedado sembrados de insectos muertos, conviene por lo tanto enterrarlos inmediatamente, abriendo zanjas bien profundas, debiendo tambien cuidarse de tener tapados los pozos y pilas de aguas potables para evitar caiga allí.

2.º Desde ahora deben los Ayuntamientos enviar peritos que observen los vuelos, revuelos y posas de la langosta, tomando al mismo tiempo noticias de las gentes que frecuentan las dehesas y montes para saber si la han visto en aquellos sitios en que por lo comun hace su ovacion.

Reconocidos estos escrupulosamente deben marcarse bien, haciendo amojonamientos ó echando surcos, si el estado de la tierra lo permite, ó poniendo valizas en términos que quede perfectamente circunscrito y determinado el terreno en que ha podido ovar. Como de esta averiguacion, que no es difícil, depende el que pueda procederse luego á extinguir el germen, lo que es mas fácil y seguro que el perseguirla y matarla viva, sé encarga la mayor eficacia en esta diligencia, sin que se omita medio para conseguirlo, y de su ejecución puntual y exacta deben dar parte los ayuntamientos á los Gefes políticos en todo el mes de Setiembre, expresando los terrenos acotados, su calidad, extension y pertenencia, esto es, si es terreno de particulares, de propios ó de baldíos; cuyas noticias reunidas y ordenadas remitirán estas Autoridades al Gobierno sin perjuicio de continuar las medidas que despues se dirán.

3.º Marcados los parajes en que ha posado la langosta y en que probablemente ha de existir el canuto, y reconociendo ademas aquellos otros terrenos en los que, aun cuando no se hubiese tenido noticias de haber hecho mansion el insecto, han sido en otras ocasiones depósito de aquel germen, y acotado igualmente si se han descubierto manchones de infección, cosa que los prácticos no desconocen, debe procederse en el otoño é invierno cuando se halle blanda la tierra á romper y arar los terrenos infestados por los medios que la práctica enseña, esto es, con las orejas del arado bajas, dos rejas juntas y los surcos unidos, aunque tambien puede usarse segun algunos prácticos de una reja sin orejas, ó bien sirviéndose del rastrillo, é introduciendo ganado de cerda en los sitios ya movidos, porque es cosa sabida que el tal animal revuelve la tierra, come el canuto con afán, y lejos de dañarle le es provechoso. Hay otro medio que, aunque mas prolijo y costoso, puede ser á veces indispensable usar de él; y es el del azadon, azada, azadilla, barras, palas de hierro y madera, ó cualquier otro ins-

trumento que levante la tierra en donde por su calidad no es posible que entre la reja.

Todos estos medios están aconsejados en la ley 7.ª, libro 7.º, título 31 de la Novísima Recopilacion. En este primer estado de la langosta es segura su destruccion si se emplean con actividad, eficacia é inteligencia los métodos prescritos, y tambien los de prohibir que durante aquel tiempo se cace en aquellos sitios ni se haga nada que pueda ahuyentar las aves porque hay muchas que buscan este canuto con afán. Si se logra practicar estas operaciones con asiduidad y esmero en todos los terrenos infestados, es difícil que llegue á desarrollarse la langosta, ó por lo menos será en corta cantidad.

4.º Considerándola ya en el estado de feto ó mosquito cuando aun no toma vuelo ni hace mas que bullir, no es aun difícil su extincion: 1.º Introduciendo ganado de todas clases, como mulas, caballos, bueyes, cabras y ovejas que la pisen, estrechándole con violencia á que dé vueltas y revueltas hasta que la destruya. 2.º El de los pisones semejantes á los que se usan para los empedrados, aunque pueden ser mas anchos y de mucho menos peso para usarlos con facilidad. 3.º El de arrastrar por cima de los pelotones de mosquito grandes rollos de piedra ó de madera, tirados por hombres ó por bestias. 4.º El poner fuego sobre estas moscas, aunque éste debe usarse con precaucion. 5.º El uso de suelas de cuero, de cáñamo ó esparto atadas á la extremidad de un palo, ó bien manojos de adelfa, salados, retamones y demas arbustos, haciendo los trabajadores un ojeo hasta encerrar el insecto en un corto espacio donde puedan golpearla, quemándola ó enterrándola despues para que no reviva. Algunas de estas disposiciones están prevenidas en la expresada ley.

5.º En el tercer estado de la langosta, que es de saltadora y voladora, ofrece ya mas dificultad su extincion: por eso debe ponerse todo conato en verificarlo en los dos estados anteriores, y en especial el primero. Sin embargo de emplearse como es sabido varios medios que la misma ley citada aconseja, no debe abandonarse aun en este caso el referido medio de pisarla los ganados, que si no es posible durante el calor del dia, puede hacerse en las madrugadas, noches claras y en dias frescos y lluviosos en que está entorpecida y á penas levanta el vuelo. El uso de los bueitrones ó sacos de diferentes formas descritos ámpliamente en la citada ley es bien conocido en los pueblos, y por lo mismo se excusa describir. Otro medio mas fácil y sencillo es el del ojeo y zanjas, para lo cual se forman unos grandes lenzones de tela basta de treinta ó mas varas de longitud y de dos y media á tres de ancho, y abriéndose zanjas de quince ó mas varas de largo, una de ancho y como dos varas de profundidad, se coloca el lenzon en el parapeto que forma la tierra sa-

cada, bien estendido y levantado, y sujeto en tierra de modo que no forme intersticios por donde escape la langosta, se echa el ojeo por la parte opuesta al lenzon por cincuenta ó mas hombres tomando la estension de campo necesaria estrechando al insecto contra el lenzon, lo que le hace caer en la zanja, sacudiendo el lenzon para que suelte la que quede en él, se entierra y apisona. Como no ha de limitarse la operacion á una sola de estas, mientras unas cuadrillas hacen el ojeo, otras están abriendo nuevas zanjas. En los terrenos pedregosos en que esto es difícil, se recogen y se estiende porcion de tomillos secos, abulagas, retamas &c. que arden con prontitud, colocando el combustible sin hacinar, pero unido de modo que arda formando varios círculos concéntricos con claros de tres á cuatro pies; puesto el lenzon detras de la línea exterior, y hecho el ojeo hácia aquella parte, la langosta se arroja al tomillo que empieza á roer, y cuando está cubierto de ella, se da fuego empezando por la línea exterior y despues siguiendo quemando el resto. Las lagunas, estanques, pozos y arroyos, en cuyas inmediaciones existe la langosta, pueden elegirse por centro de ojeos, por cuanto acosada se arroja al agua y perece.

6.º Luego que los Ayuntamientos tengan reunidas las noticias indicadas en el párrafo 2.º, en lo que deberán ser sumamente escrupulosos, valiéndose de personas de toda confianza, probidad é inteligencia, y hechas las acotaciones con la expresion que allí se determina, se pasarán al Gefe político dichas noticias, y de acuerdo con la diputacion, dará inmediatamente conocimiento por conducto de los Alcaldes constitucionales á los dueños ó administradores de los terrenos infestados, sean particulares ó corporaciones, los que se darán desde luego por avisados, cuidando los mismos Alcaldes de que así lo verifiquen en el término de tercero dia á lo mas. En todo el mes de Setiembre comunicarán las órdenes convenientes los Gefes políticos, siempre de acuerdo con las Diputaciones, para que se proceda en la ocasion oportuna á roturar las tierras infestadas por los métodos dichos, costeándolo sus dueños en los terrenos de dominio particular, y los pueblos en las tierras de propios, comunes y baldíos, al tenor de lo dispuesto en la ley 9.ª, libro 7.º, título 31, según la cual y resoluciones posteriores, podrán sembrarse los terrenos infestados por una ó dos cosechas.

7.º Para proceder con acierto y equidad en estas operaciones, cada Ayuntamiento formará una relacion de todos los pares de la labranza pertenecientes á su vecindario, comprendiendo los cortijos y caseríos sin excluir persona alguna.

8.º Concurrirá un individuo del Ayuntamiento ó comisionado de toda su confianza á presenciar y dirigir las operaciones,

9.º En los terrenos movidos se mantendrá ganado de cerda, y si no hubiese suficiente, se pedirá á los pueblos inmediatos, donde se obligará á los dueños á facilitar este auxilio, dando cuenta de la denegacion.

10. Si la abundancia de canuto fuese tal que no pudiese extinguirse por los medios expresados, se fijarán carteles mandando concurren los jornaleros pobres, las mugeres y muchachos, señalándoles un premio razonable por cada celemin de canuto que presenten.

11. No solo deben concurrir á estas operaciones los pueblos infestados, sino los intermedios y aun los de tres leguas en contorno, al tenor de lo prevenido en la ley 8.ª, libro y título citados.

12. Los gastos que se hagan deberán satisfacerse de los fondos de propios, y si no hubiese suficiente, de los arbitrios con calidad de reintegro, y si esto no bastase, procederá el Ayuntamiento conforme á lo que se previene en los artículos 33 y siguientes de la ley de 3 de Febrero de 1823, y lo mismo las Diputaciones con arreglo á los artículos 95, 96 y 97 de la misma ley.

13. Estas Corporaciones provinciales nombrarán comisionados de su seno ó bien personas en que tengan mucha confianza, inteligentes y celosas, que examinarán cuidadosamente cuanto se practique en esta materia, entendiéndose con los comisionados de los Ayuntamientos que deberán sujetarse y arreglarse á lo que aquellos les prevegan.

14. Las mismas Diputaciones tomarán las medidas convenientes para evitar abusos en el manejo é inversion de los fondos que se destinen á este objeto.

15. Por último, se recomienda muy especialmente á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el prontuario de Don Isidro Benito, impreso en Sevilla el año de 1829, titulado *Vida histórica de la Langosta, y manual de Jurces y Ayuntamientos para su extincion*; por estar recopiladas en este tratado las leyes y disposiciones expedidas hasta aquella época, y por hallarse en él explicaciones importantes detalladas y claras de los métodos de extincion."

Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes.

Y la he mandado insertar en el Bolctin oficial de esta Provincia para su debido cumplimiento. Valladolid 12 de Agosto de 1841. — Juan Gutierrez.

Núm. 178.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Juez de primera instancia del pueblo de Roa me dice con fecha 3 del actual lo que copio.

En la causa que estoy instruyendo con moti-

vo de la muerte dada en la madrugada de hoy á Leonardo Moreno, natural de la villa de Anguir de este partido, por su convecino Fernando Liaño, para ver de conseguir la captura del mismo por haberse fugado, sin que se sepa hasta ahora á que direccion, he acordado, entre otras cosas, en providencia que acabo de dictar en aquella, se oficie á V. S. atenta y respetuosamente, como lo hago, á fin de que se sirva disponer se inserten en el Boletín oficial de la Provincia de su digno mando las señas del fugado Liaño, para que llegando á noticia de los Alcaldes constitucionales, y de las demas Autoridades de los pueblos de la misma, puedan en su caso proceder á la prision é incomunicacion del repetido Fernando Liaño, y á su remision á este Juzgado con las debidas seguridades y en la forma acostumbrada.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para los fines que se expresan. Valladolid 13 de Agosto de 1841. — Juan Gutierrez.

Señas. Edad 28 años, estatura 5 pies largos, pelo rojo, ojos garzos, barbilampiño, cara y nariz ancha, color blanco, y una cicatriz sobre el lado derecho del lábio superior: vestido con camisa de percal pintado, elástico de algodón blanco, chaleco de lo mismo blanco, pantalon de paño negro ó azul muy oscuro, calcetas blancas, zapatos negros delgados, y pañuelo encarnado á la cabeza.

Núm. 179.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Juez de primera instancia de Roa con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

„A las diez de la noche del 6 del actual fueron robadas en el páramo de correos y sitio titulado la Floyada, por dos hombres hasta ahora desconocidos, las caballerías, cuyas señas tengo el honor de incluir á V. S.; propias de Vicente Brios y de Juan (alias Talancas), arrieros y vecinos de Pinilla del Valle de Lozoya y de Martin Cano, y con el objeto de conseguir el hallazgo de dichas caballerías, he acordado para dar mayor publicidad al citado robo se oficie á V. S. como lo hago á fin de que se sirva disponer se inserten en el Boletín oficial de esa Provincia las repetidas señas de las indicadas caballerías, para que llegando á noticia de los Alcaldes constitucionales y de las demas Autoridades de los pueblos de la misma puedan proceder en su caso á la detencion de aquellas, y de la persona ó personas que las conduzcan y á la remision de todo á este Juzgado de mi cargo con las debidas seguridades y en la forma acostumbrada.”

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico á los fines que expresa Valladolid 12 de Agosto de 1841. — Juan Gutierrez.

Señas. Una mula mohina, cerrada, de seis cuartas y media, herrada de los cuatro pies, roma, con cabezada y aparejos de arriería.

Un macho romo, de tres años, de pelo como pelicano, de seis cuartas, herrado de pies y manos, y aparejos lo mismo que el anterior.

Un pollino de pelo castaño, de cinco años, con un marco de una ese en medio de la nariz, herrado de manos, de seis cuartas, con sobre jama y aparejos nuevos.

Otro pollino de pelo rúcio, de siete años, con una cortadura en el anca, atravesado el espinazo, con un bulto como de una avellana debajo de la barbilla, con sus aparejos corrientes.

Otro pollino de pelo castaño, de seis años, herrado de las manos, pequeño, tambien con aparejos.

ANUNCIOS.

El aprovechamiento de las yerbas de la próxima invierno en el nuevo pinar y monte de la Nava del Rey está en subasta; los Ganaderos que gusten aprovecharse de aquellas para sus ganados acudirán ante el Ayuntamiento. El remate se celebrará en el Domingo 5 de Setiembre veidero dadas las doce en las casas Consistoriales.

Se halla vacante el partido de Albeitar y Herrador de la villa de Herrin de Campos, partido de Villalon, dotado con veinte y dos cargas de trigo, repartidas en el Agosto de cada año por caballerías á sus dueños, cobradas por él, y libre de contribuciones por su salario y herraje que además expenda, y se le paga por separado los golpes de mano airada; el que se halle aduando de los requisitos necesarios, y aspire á su desempeño, dirigirá al Secretario del Ayuntamiento sus solicitudes en forma, francas de porte, hasta el doce del próximo mes de Setiembre que se proveerá.

En la villa de Pozuelo de la Orden hay una mula perdida, cuyas señas son las siguientes: edad veinte años lo menos, pelo cebro, alzada como de siete cuartas, y cojea de la pata derecha. La persona que acredite ser suya se la entregará.

El profesor D. Miguel Garnier, dentista y oculista, que en el Boletín del 22 de Julio último se anunció ofreciendo al público sus cuidados y esmero, tiene en el día la gloria de haber conseguido en varias operaciones de oculista los resultados mas felices, como es casi generalmente público, y puede saberse de la boca de los mismos enfermos. Participa vivir en el número 24 de la misma calle Corral de la Copera.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 17 de Agosto de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 854.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, ha aprobado los remates de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, celebrados en 5 y 6 del actual en las Salas Consistoriales de esta ciudad, y obtuvieron el resultado siguiente:

La 1.^a suerte de 5 en que se dividió una heredad de tierras de pan llevar en término de la villa de Serrada que perteneció al suprimido convento de Trinitarios Descalzos de esta ciudad, compuesta dicha suerte de 3 pedazos, de cabida en junto de 25 obradas y 157 estadales, estaba capitalizada en 2,880 rs., y se ha rematado en 2,885.

La 2.^a suerte de id. id. compuesta de 3 pedazos que hacen en junto 28 obradas y 57 estadales, tasada en 4,696 rs., y rematada en 4,745.

La 3.^a suerte de id. id. compuesta de 6 pedazos con 23 obradas y 182 estadales, tasada en 3,316 rs. 17 mrs., y rematada en 3,325.

La 4.^a suerte de id. id. compuesta de 7 pedazos, de cabida en junto de 27 obradas y 253 estadales, tasada en 4,120 rs., y rematada en 4,130.

La última suerte de id. id. compuesta de 7 pedazos, que hacen en junto 22 obradas y 57 estadales, tasada en 3,784 rs., y rematada en 3,790.

La 1.^a suerte de dos en que fue dividida otra heredad de tierras que en término de Santa Eufemia perteneció al convento de Monjas Huelgas de esta ciudad, compuesta dicha suerte de 16 pedazos, de cabida en junto de 61 obradas y 457 estadales, fue tasada en 16,729 rs., y rematada en 20,030.

La 2.^a suerte de id. id. compuesta de 17 pedazos, que hacen en junto 61 obradas y 249 estadales, tasada en 18,659 rs., y rematada en 18,680.

La 1.^a suerte de 3 en que ha sido dividida una heredad de tierras que en término de Villavellid perteneció al convento de Monjas de San Quirce de esta ciudad, compuesta dicha suerte de 11 pedazos, de cabida en junto de 12 yeras, 3 cuartas y 75 estadales, fue tasada en 5,855 rs. 17 mrs., y se ha rematado en 24,045.

La 2.^a suerte de id. id. compuesta de 13 pedazos, su cabida 12 yeras, 4 cuartas y 47 estadales, capitalizada en 5,130 reales, y rematada en 26,765 rs.

La última suerte de id. id. compuesta de 12 pedazos, que hacen en junto 13 yeras, 7 cuartas y 21 estadales, capitalizada en 5,580 rs., y rematada en 27,235.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 38 de la Real instruccion de 1.^o de Marzo de 1836. Valladolid 8 de Agosto de 1841. = Agustín Teijón.

ANUNCIO NUM. 855.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, ha tenido á bien aprobar el remate de la finca nacional que en seguida se expresará, celebrado el día anterior en las Salas Consistoriales de esta ciudad, y tuvo el siguiente resultado.

Una heredad de tierras que en término de Becilla de Valderaduey perteneció á los ex-Jesuitas de Villagarcía, compuesta de 12 pedazos, que hacen en junto 45 fanegas y hémina y media, estaba capitalizada en 3,600 rs., y se ha rematado en 23,020.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido por el art. 38 de la Real instruccion de 1.^o de Marzo de 1836. Valladolid 11 de Agosto de 1841. = Agustín Teijón.

ANUNCIO NUM. 856.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas las fincas nacionales que en seguida se expresarán, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de esta fecha, se ha servido señalar el día 23 de Setiembre próximo venidero y horas que se dirán para los remates que de ellas han de celebrarse en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

De once á doce de su mañana.
Una heredad de tierras de pan llevar en término de Fresno el Viejo que perteneció al convento de Monjas Carmelitas Descalzas de Medina del Campo, compuesta de 9 pedazos, de cabida en junto de 19 obradas y 255 estadales: vale en renta anualmente fanega y media de trigo y una de cebada equivalentes á 48 rs. en metálico; y en venta, según la tasacion pericial 2,375; y según la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 1,440 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tática.

De doce á doce y media de id.
Dos cercas en el casco de la villa de Olmedo que pertenecieron al convento de Monjas de Madre de Dios de la misma, una á la puerta de S. Pedro, de tapias de tierra, y otra al caño nuevo, de cabida en junto de 62 estadales: valen las dos en renta anualmente 54 rs.; y en venta, según la tasacion pericial 1,050; y según la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 1,620 rs.

No consta se hallen gravadas con carga alguna, y sus arrendamientos el de la primera vence en 1845 y el de la segunda en 1846; pero el comprador no está obligado á respetarles mas que los tres primeros años, conforme á Reales órdenes de 21 de Abril de 1836, y circular de la Direccion general del ramo de 10 de Febrero de 1837.

De doce y media á una de la tarde.

Una ribera fuera del Monasterio de la Mejorada, á quien perteneció, en término de la villa de Olmedo, de cabida de 2 obradas y 186 estadales, de los cuales 150 se hallan poblados de olmo negro de poco valor la mayor parte, y el resto de prado con algunos blancos de ningun valor: vale en renta anualmente 50 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,587; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 1,500 rs. No aparece se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

De una á una y media de id.

Una cerca en el casco de la villa de Olmedo, á la calle baja del caño nuevo, que perteneció al suprimido convento de Mercenarios Calzados de la misma, de cabida de 154 estadales: vale en renta anualmente 53 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 850; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 1,590 rs. No aparece se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento vence en 1846; pero el comprador no está obligado á respetarle mas que los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en la adquisicion de dichas fincas, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage designado el dia y horas citadas. Valladolid 14 de Agosto de 1841. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 857.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y aclaraciones posteriores han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es todo en la forma siguiente.

Una heredad de tierras que en término de Renedo perteneció al suprimido convento de San Pablo de esta ciudad, compuesta de 55 pedazos, de cabida en junto de 68 obradas y 164 estadales: vale en renta anualmente 20 fanegas de trigo y 20 de cebada equivalentes á 720 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 18,380; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 21,600 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, pero si en lo sucesivo apareciese se deducirá del precio del remate, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras en dicho Renedo que perteneció al convento de Monjas de la Concepcion de esta misma ciudad, compuesta de 27 pedazos, que hacen en junto 72 obradas y 417 es-

tadales: vale en renta anualmente 18 fanegas de trigo é igual cantidad de cebada equivalentes á 648 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 17,810; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 19,440 rs. No aparece se halle gravada con carga alguna, sin perjuicio de que si apareciesen se deducirán del valor del remate ó cantidades que resulten por satisfacer, y respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

Otra heredad de tierras que en el mismo término de Renedo perteneció al suprimido Monasterio de San Benito de esta ciudad, compuesta de 32 pedazos, de cabida en junto de 57 obradas y 137 estadales: vale en renta anualmente 14 fanegas de trigo y 14 de cebada equivalentes á 504 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 14,642 rs. y 17 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 15,120 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, pero si en lo sucesivo apareciese se deducirá del precio de la venta, y en cuanto á su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de la Mota del Marqués que perteneció al convento de Monjas Carmelitas de Toro, compuesta de 8 pedazos, que hacen en junto 49 fanegas y 45 estadales: vale en renta anualmente 16 fanegas de trigo y una fanega y 6 celemines de cebada equivalentes á 402 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 12,657 rs. y 17 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 12,060 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en términos de esta ciudad y Fuensaldaña perteneció al convento de Señoras Comendadoras de Santa Cruz de la misma, compuesta de 24 pedazos, de cabida en junto de 42 obradas, 2 cuartas y 60 estadales: vale en renta anualmente 14 fanegas de trigo equivalentes á 336 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 9,148; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 10,080 rs. No aparece se halle gravada con carga alguna, pero si en lo sucesivo resultase se deducirá del capital de la venta, y respecto de su arrendamiento vence en el Agosto de 1844.

Y finalmente, otra heredad de tierras de pan llevar en término de esta ciudad que perteneció al suprimido convento de San Benito de la misma, compuesta de 6 pedazos, de cabida en junto de 21 obradas, 5 cuartas y 67 estadales: vale en renta anualmente 6 fanegas de trigo y 6 de cebada equivalentes á 216 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 5,105 rs. y 17 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 6,480 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez dias al de esta fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas que se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan en su basta para en su vista disponer lo conveniente. Valladolid 14 de Agosto de 1841. = Agustin Teijon.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el día 30 de Agosto inmediato y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes.

De doce á doce y media de su mañana.

Una heredad de tierras que en término de la villa de Tordehumos perteneció al convento de Monjas Claras de la misma, compuesta de 6 pedazos, de cabida en junto de 4 obradas y 100 estadales, entre los cuales se hallan 900 carros de piedra, tasada en 6,150 rs.

De doce y media á una de la tarde.

Otra heredad de tierras que en término de Villavellid perteneció al convento de Monjas de la Concepcion de Toro, compuesta de 18 pedazos, con inclusion de una era, de cabida en junto de 22 obradas y 135 estadales, capitalizada en 11,160 rs.

De una á una y media de id.

Otra heredad de tierras en término de Villavellid que perteneció al suprimido convento de Dominicos de Toro, compuesta de 11 pedazos, que hacen en junto 13 obradas y 117 estadales, capitalizada en 5,400 rs.

De una y media á dos de id.

Otra heredad de tierras que en término de Quintanilla de Trigueros perteneció al suprimido convento de San Zoil de Carrion, compuesta de 32 pedazos, de cabida en junto de 40 obradas y 309 estadales, capitalizada en 7,800 rs.

Cuyas fincas se hallan libres de toda carga, y sus remates se verificarán el día y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta ciudad, y con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instrucción y aclaraciones posteriores. Valladolid 26 de Julio de 1841. Benito Calero de Cáceres.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el día 2 de Setiembre inmediato y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes.

De once á once y media de su mañana.

Una casa en el casco de la villa de Villagarcía de Campos y su calle de S. Luis que perteneció al extinguido Colegio de Jesuitas, compuesta de pisos alto y bajo, y corrales; consta de 1,066 pies superficiales la parte de casa y de 3,280 sus corrales, retasada en la cantidad de 7,150 rs.

De once y media á doce de id.

Una casa-Priorato que en el casco de la villa de Aguilar de Campos perteneció al suprimido convento de San Zoil de Carrion, compuesta de habitaciones altas y bajas, corral y panera; su figura es la de un paralelogramo rectángulo en el cual están comprendidos 12,544 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,332 corresponden á la casa, 578 á la panera, y los 10,734 restantes al corral, retasada en 11,000 rs.

De doce á una de la tarde.

Una heredad de tierras que en término del lugar de Geria perteneció al convento de Monjas de Santa Isabel de esta ciudad, compuesta de 31 pedazos, de cabida en junto de 23 obradas y 198 estadales, capitalizada en 12,960 rs.

De una á dos de id.

Otra heredad de tierras en el mismo término que perteneció al convento de Monjas Huelgas de esta propia ciudad, compuesta de 25 pedazos, de cabida en junto de 22 obradas y 255 estadales, capitalizada en 18,360 rs.

Cuyas fincas se hallan libres de toda carga, y sus remates se verificarán el día y á las horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta ciudad, y con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instrucción y aclaraciones posteriores. Valladolid 14 de Agosto de 1841. Benito Calero de Cáceres.

Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 514.

Provincia de Leon.

Rs. vn.

- D. Pedro Alonso y Caño remató la mitad de una tierra en Valdemaneca, n.º 16, de 8 celemines, término de Castroverde, del convento de nuestra Señora del Cármen, en 495
- El mismo remató una tierra á S. Bartolomé, n.º 2, de 4 éminas, término id., de id., en 370
- El mismo remató una id., á Los Calces, n.º 19, de 3 éminas, término de id., de id., en 160
- El mismo remató una id., en la Fuente de la Mula, n.º 18, de 2 éminas, término id., de id., en 140
- El mismo remató una id., en la Reguera de las Tripas, n.º 17, de 4 éminas, término id., de id., en 230
- El mismo remató la mitad de la tierra al Torrejon, n.º 14, de 11 éminas, término de id., de id., en 455
- El mismo remató la mitad de id., al camino de S. Miguel, n.º 13, de 8 éminas 2 celemines, término id., de id., en 680
- El mismo remató la otra mitad de dicha finca, en 680
- D. Mauricio Gonzalez remató un qui-

ñon de 7 pedazos de tierra de 44 fanegas 8 celemines, término de los lugares de Carbajal y Fuentes, de las monjas Descalzas de Leon, en. 3.993

El mismo remató uno id., de 137 fanegas, término de id., del convento de la Concepcion de Leon, en. 16.290

D. Francisco Serrano remató un majuelo cercado de tapia, de 19½ cuartas, término de Gordoncillo, de los Carmelitas Calzados de Valderas, en. 3.550

D. Antonio María Valgona remató un quifion, término de Fáfilas, con 69 fanegas de tierra y prado, del monasterio de San Bernardo de Nogales, en. 14.532

Provincia de Lugo.

D. Antonio Casas y D. Manuel Lopez remataron un pedazo de soto con algunos árboles in fructíferos de 2 ferrados 20 cuartillos de tierra, término de Villanueva de Lorenzana, del colegio de Bernardos de id., en. 6.100

Los mismos remataron un pedazo de monte inculto, de 2 ferrados 2 cuartillos y algunos pinos, término id., de id., en. 3.000

Los mismos remataron un ferrado y un tercio de otro de tierra de labor, inclusa una era de majar grano, término id., de id., en. 1.020

Los mismos remataron 22 cuartillos de tierra, término de Villanueva de Lorenzana, de id., en. 1.010

Los mismos remataron una casa con 2 molinos harineros, corrientes en todas sus servidumbres, término id., de id., en. 15.100

Los mismos remataron una id., titulada de Los Molinos, término id., de id., en. 8.000

Los mismos remataron un campo con 4 nogales y otros árboles in fructíferos, término id., de 2½ ferrados, de id., en. 1.420

Los mismos remataron una heredad nombrada Tendal ó Cucharero, término de id., de 2 ferrados y 21½ cuartillos, de id., en. 4.000

Los mismos remataron un ferrado y 21 cuartillos de tierra, término id., parte de huerta y parte inculto, de id., en. 2.694

Los mismos remataron la segunda suerte de la huerta cerrada sobre sí, término id., de 11 ferrados 22 cuartillos, y cuarto para el hortelano de id., en. 10.900

Los mismos remataron un terreno con albertal, nombrado de Pedro, término id., de 10 cuartillos de tierra con algunos álamos, de id., en. 550

Los mismos remataron la primera suerte de la huerta cerrada sobre sí, término id., de 15½ ferrados, de id., en. 13.500

Los mismos remataron un prado nombrado de Las Mulas, término de Maderne, de 10 ferrados, de id., en. 20.100

Los mismos remataron una porcion de terreno, término de Villanueva de Lo-

renzana, poblado de almendros, álamos y saúces, de 10½ ferrados de tierra, de id., en. 5.100

Provincia de Mallorca.

D. Antonio Español, para ceder remató la casa nombrada de Bonanova con todas sus pertenencias, distrito de Palma, de los Carmelitas de Mallorca, en. 22.000

Provincia de Palencia.

D. Miguel Iglesias, para D. Santiago Tapia, remató una casa-viña, término de Tariega, á Remolino, de 80 cuartas, del monasterio de S. Isidro de Dueñas, en. 2.666

El mismo remató una id., término id., en Martiala, de 3 cuartas, de id., en. 100

El mismo remató una id., término id., á El Paramillo, de 5 cuartas, de id., en. 160

El mismo remató una viña, término id., á Carridueñas, de id., en. 500

El mismo remató una id., término id., al Albercon, de 5 cuartas, de id., en. 200

El mismo remató una tierra, término id., á Piedrabita, de 4 cuartas, de id., en. 233

El mismo remató una id., término id., á La Loma, de 6 cuartas, de id., en. 300

El mismo remató una id., término id., á id., de 10 cuartas, de id., en. 366

El mismo remató una id., término de id., á Los Hilos, de 24 cuartas, de id., en. 800

El mismo remató una id., término id., á la Cabañuela, de 2 cuartas, de id., en. 83

Provincia de Toledo.

D. Andres de Cartagena remató una tierra en Meleriado, término de Yeles, de 7 fanegas, de las Franciscas de Illescas en. 2.170

El mismo remató una tierra, camino de Los Alojias, término id., de 3½ fanegas, de dicho coavento, en. 1.750

El mismo remató una id., á La Raya de Azaña, término de Illescas, de 400 estadales, de id., en. 450

El mismo remató una id., á Los Pradillos, término id., de 3 fanegas 200 estadales, de id., en. 2.200

El mismo remató una id., camino de Cedillo, término id., de 2 fanegas 100 estadales, de id., en. 700

El mismo remató una id., camino de Los Albillos, término id., de 3 fanegas, de id., en. 1.350

El mismo remató una id., á Los Llanos, término id., de 4½ fanegas, de id., en. 6.085

El mismo remató una id., camino de Ontalvilla, término id., de 4 fanegas, de id., en. 7.810

(Se continuará.)